

Constancia Secretarial: Manizales, cuatro (04) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que la parte demandante allegó memorial que obra en el cuaderno principal del expediente digital solicitando el emplazamiento de los demandados.

Obra constancia de la oficial mayor a cargo, de las llamadas realizadas a fin de ubicar a los ejecutados y obtener una dirección donde pudieran ser notificados, gestión que resultó infructuosa.

Sírvase proveer

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda. – COOPROCAL, contra Ernesto Iván Ríos Martínez y Gilberto Ríos Martínez, radicada con el n°17001-40-03-011-2020-00161-00

El demandante en memorial que obra en el cuaderno principal del expediente digital solicitó el emplazamiento de Ernesto Iván Ríos Martínez y Gilberto Ríos Martínez.

Tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable y por ende se accederá ordenándose el emplazamiento de de Ernesto Iván Ríos Martínez y Gilberto Ríos Martínez, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de de Ernesto Iván Ríos Martínez y Gilberto Ríos Martínez de la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a7648c2a0e6cd45c3f9fe3c3eb14749b24b9994efd108668e940fa170572e59

Documento generado en 04/02/2021 02:20:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**